



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 433 -2010-GRC/GA/JPECP**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL QUE OBRA EN SU ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE : 757-2009  
INSTRUYE : JEFATURA DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC  
MATERIA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN / RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.  
PROCEDIMIENTO : ESPECIAL  
ADMINISTRADOS : MARIA INES PACHAS ALMEYDA y PEDRO MARCIAL QUISPE-QUISPE

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 07 DIC. 2010

07 DIC 2010

**VISTOS;**

El escrito signado con el registro HH RR N° 019003, de fecha 30 de setiembre de 2010, por intermedio del cual los administrados María Inés Pachas Almeyda y Pedro Marcial Quispe Quispe, acusando recibo de la notificación del proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, ejerce su derecho de defensa exponiendo los argumentos que a su criterio desvirtúan los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; el Informe Técnico Legal N° 0480-2010-GRC/GA/JPECP; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el procedimiento instaurado por mérito de los actuados en el expediente, tiene por materia la instrucción del procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en los dispositivos legales mencionados, el trámite de la causa vista en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutorias consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones.
2. Que, por mandato de las disposiciones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la partida registral de los predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento. Marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para la etapa de resolución contractual, por aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA.
3. Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga



bajo pena de resolución del contrato a: 1) concluir con la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habilitarla, en un plazo que no exceda de los tres (3) años contados a partir de la firma del presente contrato. 2) A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno. 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de cinco años. 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FERNANDEZ FERNANDEZ  
Director F Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.  
Instituto de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 DIC. 2010



4. Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 7, Barrio XII, Grupo Residencial Verónica, Sector F Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a Miguel Angel Saucedo Gomez, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote desde el año 2003. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación (cinco años aproximadamente), se determina como regular en situación de semi consolidado, que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 160 m<sup>2</sup>. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan con la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, se proceda emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.
5. Que, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas a las otras, aplicado al caso específico del Contrato de Adjudicación, se debe entender en el sentido que su finalidad concreta sería el aseguramiento del carácter social del Programa de Vivienda del Estado; como también, estimular la permanencia de los adjudicatarios en los predios destinados a vivienda, y con ello, promover la continuación de la habilitación urbana progresiva.
6. Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado válidamente al domicilio que obra en el RENIEC de los adjudicatarios del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo. Absolviendo, la misma los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, presentando medios probatorios fuera del plazo señalado. Que pese a ello no ha especificado las razones por las cuales no fijó residencia o domicilio habitual en el lote.
7. Que, los adjudicatarios no han acreditado que hayan cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato celebrado entre estos y el Estado, devenga en ineficaz; todo lo contrario, incumplen con ejercer posesión del predio conforme lo establece la cuarta condición resolutive de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, como del artículo 10° del Reglamento. Condición resolutive que se encuentra vinculada, de forma alguna, con las consignadas en los demás numerales de la cláusula; es decir, que si no se cumple aquella, difícilmente cumplirá las demás. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada al propietario, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a la causal citada; no habiendo los adjudicatarios aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurren en causal resolutive, resulta pertinente resolver, imponiéndoles la sanción de ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre los administrados Maria Ines Pachas Almeyda y Pedro Marcial Quispe Quispe, y el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

8. Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero de 2007. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 127, ambas de fecha 07 de abril de 2010; con las facultades y competencia de dichas resoluciones mediante los dispositivos legales glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES  
CÓPIA QUE SE ENVIÓ AL ARCHIVO  
DE DOCUMENTACIÓN DEL CALLAO

FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0-2 DIC 2010

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLÁRESE** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Maria Ines Pachas Almeyda y Pedro Marcial Quispe Quispe, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia. (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley)

**Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE** en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento de la difusión que contempla el Primer Párrafo del Artículo 13°, del dispositivo legal señalado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**FANNY GUZMÁN ALARCÓN**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec

